



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

RECOMENDACION N° 6/95.

SOBRE EL CASO DEL SEÑOR JOSE LUIS CORONA
HERNANDEZ Y DE LA MENOR CELESTE DIAZ GARCIA.

Oaxaca de Juárez, Oax., 10 de marzo de 1995.

CIUDADANOS
DOCTOR SADOT SANCHEZ CARREÑO
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Y

ALFREDO LOPEZ RAMOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SALINA CRUZ, OAXACA.
P R E S E N T E S .

Muy distinguidos funcionarios:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1°, 6° fracciones II y III; 15 fracción VII; 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 4°, 108, 109, 110, 111, 112 y 113 del Reglamento Interno de este Organismo, publicados en el Periódico Oficial del Estado con fechas 28 de enero y 24 de julio de 1993, respectivamente, ha examinado los elementos contenidos en los expedientes acumulados CEDH/814/(21)/OAX/994 y CEDH/27/(21)/OAX/995, relacionados con las quejas

Artemia Castillo M.

del Centro de esta Ciudad, pero la exponente le dijo que se le dijo, que aceptaba si iba su sobrina mencionada, en seguida le



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

interpuestas por el señor JOSE LUIS CORONA HERNANDEZ y la menor CELESTE DIAZ GARCIA, y vistos los siguientes:

I.- HECHOS.

1. El día catorce de diciembre de 1994, se recibió en esta Comisión Estatal la queja por comparecencia presentada por el señor JOSE LUIS CORONA HERNANDEZ, quien manifestó: "... que el señor GERARDO ABUD SALOMON, Inspector de la Policía Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, violó a la menor CELESTE DIAZ GARCIA, de escasos doce años de edad, hechos que fueron denunciados con fecha diecinueve de julio de 1994 ante el Agente del Ministerio Público con residencia en Salina Cruz, Oaxaca, y que a pesar del tiempo transcurrido no se le ha dado la debida tramitación legal a la indagatoria, misma que fue registrada bajo el número 445/94; que el aludido GERARDO ABUD, basado precisamente en que se desempeña como Inspector de la Policía Municipal, se ha dedicado a amenazar a los familiares y a la niña que violó para que dejen de acudir ante las autoridades demandando justicia, por ello incluso la menor se fue a vivir al Estado de Veracruz y que hasta ese lugar la han seguido para molestarla; que de estos acontecimientos ha

del Centro de esta Ciudad, pero la exponente le dijo que se
de dice, que aceptaba si iba a su sobrina mencionada, en seguida le
esta ciudad, intercomunicándose con el cual es un carro rojo y se



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 3 -

tenido conocimiento el Presidente Municipal Constitucional de Salina Cruz, Oaxaca, quien ha intervenido en favor del Inspector de la Policía Municipal y no hace nada para tratar de investigar sobre la verdad de los hechos y mucho menos para que dicha persona reciba su castigo conforme a la Ley; que por todo lo antes apuntado, la familia de la menor afectada, actualmente, tiene miedo de seguir con el curso legal de la indagatoria aludida, pero que para proseguir con ella requieren de la protección de la Justicia, pues temen por su vida"; asimismo, manifestó el quejoso que: "... el precitado Inspector de la Policía Municipal, el pasado día diez de diciembre de 1994, a través del señor JOSE ROJAS RAMIREZ, miembro del Comité de Participación Ciudadana que el mismo quejoso representa, los amenazó de muerte y les manifestó que él es más peligroso en la cárcel y que si por causa de su intervención él es aprehendido y privado de su libertad, los mandará a matar."

2. Radicada que fue la queja de referencia, se le asignó el número de expediente CEDH/814/(21)/OAX/994, ordenando llevar a cabo todos los trámites que correspondan hasta su total conclusión, y en el proceso de su integración, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante el oficio número 4757 de fecha veinte de diciembre de 1994, le solicitó al

del Centro de esta Ciudad, pero la exponente le dijo que se...
de dice, que aceptaba si iba su sobrina mencionada, en seguida le
dijo que se subiera a su vehículo el cual es un carro tipo vjo-



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 4 -

ciudadano Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, presentara un informe acerca de los actos constitutivos de la queja.

3.- De igual manera, mediante el oficio número 4759 de fecha veinte de diciembre de 1994, se solicitó al ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Salina Cruz, Oaxaca, presentara un informe acerca de los actos constitutivos de la queja. Informe que fue recibido en este Organismo con fecha doce de enero del presente año a través del oficio número ALR/0034, suscrito por el ciudadano ALFREDO LOPEZ RAMOS, y mediante el cual manifiesta que: "... desconoce en su totalidad lo que expresan el quejoso y las menores CELESTE, MARIA TERESA y ROSA ELENA DIAZ GARCIA, ya que en primer lugar a estas tres últimas no tiene el gusto de conocerlas, ignora su domicilio y el problema que supuestamente enfrentan y asimismo que es infundado el señalamiento de que el señor GERARDO ABUD SALOMON, goce de su protección personal."

4.- Mediante oficio recordatorio número 0257 de fecha dieciocho de enero del presente año, esta Comisión Estatal solicitó al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, enviara el informe que

del Centro de esta Ciudad, pero la exponente le dijo que se --
le dice, que aceptaba si iba su sobrina mencionada, en seguida le
dijo que se subiera a su vehículo el cual es un carro tipo v go-
neta de color verde americana; subiéndose también su sobrina y -



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 5 -

con anterioridad tenía requerido mediante el oficio número 4757 de fecha veinte de diciembre de 1994.

5.- Con fecha veinte de enero del año en curso, se recibió en este Organismo el escrito de fecha dieciocho de enero de 1995, suscrito por la menor de edad CELESTE DIAZ GARCIA, en el que manifiesta que accidentalmente llegó a sus manos una copia fotostática simple del oficio número 4759 de fecha veinte de diciembre de 1994, de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, deducido del expediente CEDH/814/(21)/OAX/994; y que enterada de su contenido señala que nunca fue violada y jamás ha sido amenazada por el señor GERARDO ABUD SALOMON, solicitando que este Organismo no se deje sorprender por el señor JOSE LUIS CORONA HERNANDEZ, y mucho menos permitir ser usado como instrumento para hacer politiquería barata y vulgar; que hasta dónde pretenden llegar el señor JOSE LUIS CORONA HERNANDEZ y sus cómplices que se encuentran incrustados en la Procuraduría General de Justicia del Estado, encabezados por el Licenciado FERNANDO MENDEZ ORTEGA, quien es actualmente Subprocurador General de Procesos y que según comentarios de CORONA HERNANDEZ, tiene consigna de encarcelar al señor GERARDO ABUD SALOMON y de causarle daños en cualquier

del Centro de esta Ciudad, pero la exponente le dijo que se --
le dice, que aceptaba si iba con su sobrina mencionada, en seguida le
dijo que se subiera a su vehículo el cual es un carro tipo v jor-
neta de color verde americana y subiéndose también su sobrina y -



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 6 -

corporación policiaca del país en donde quiera desempeñarse como elemento activo.

6.- Con fecha ocho de febrero de 1995, se recibió el oficio número Q.R. 117 de esta misma fecha mediante el cual rinde su informe el ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, manifestando que con fecha veintiuno de julio de 1994 en la Agencia del Ministerio Público del Segundo Turno de Salina Cruz, Oaxaca, se inició la averiguación previa número 445(II)/94, en contra del señor GERARDO ABUD SALOMON, como probable responsable del delito de VIOLACION cometido en agravio de la menor CELESTE DIAZ GARCIA, indagatoria misma que no se ha determinado en razón de que dicha menor se ha retractado de los hechos denunciados mediante escritos fechados el uno y once de agosto, treinta de septiembre, nueve y veintinueve de octubre de 1994, y que a fin de atender debidamente el planteamiento del quejoso, ha girado instrucciones precisas al ciudadano Director de Averiguaciones Previas de esa institución para que proceda a determinarla.

7.- Por otra parte, con fecha diecisiete de enero del año en curso, se recibió en esta institución, proveniente de la Comisión Nacional de Derechos

del Centro de esta Ciudad, pero la exposente le dijo que se --
dijo, que se aceptaba si iba de su sobrina mencionada, en seguida le
dijo que se subiera en su vehículo el cual es un carro tipo v jor-
neta de color verde americana; subiéndose también su sobrina y -



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 7 -

Humanos, el escrito de queja de la menor CELESTE DIAZ GARCIA, en el que señala como autoridad presuntamente responsable de violaciones a sus derechos humanos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca. En su escrito manifiesta que, con las fechas anteriormente señaladas en el punto número seis del presente capítulo de hechos, solicitó al ciudadano Agente del Ministerio Público retirar los cargos en contra del señor GERARDO ABUD SALOMON, por no haber sido ciertos los hechos que señaló en su denuncia correspondiente, ya que fue obligada por su cuñado el señor JAIME PERRI, por el señor JOSE LUIS CORONA HERNANDEZ y otras personas más, a presentarse ante el ciudadano Agente del Ministerio Público a denunciar al señor GERARDO ABUD SALOMON y que el agente ministerial no le quiere dar trámite a sus escritos; señalando también que el día ocho de octubre de 1994, siendo aproximadamente las once horas fue llevada a la fuerza por unos individuos a la agencia del ministerio público en donde al llegar la tuvieron incomunicada en un cuarto oscuro y hasta la una y media de la tarde la sacaron y al presentarla ante el ciudadano Agente del Ministerio Público, ya se encontraban los dirigentes del PRI Municipal, los señores JOSE LUIS VASQUEZ JIMENEZ, SAUL TERAN RAMIREZ, SALVADOR TOLEDO, JOSE LUIS CORONA HERNANDEZ, JOSE ROJAS RAMIREZ, JOSE HITO CHONG MORALES,

del Centro de esta Ciudad, pero la exponente le dijo que se --
le dijo, que se aceptaba si iba su sobrina mencionada, en seguida le
dijo que se subiera a su vehículo el cual es un carro tipo v jor-
neta de color verde americana y subióse también su sobrina y -



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

además de dos individuos que se dijeron periodistas y entre todos trataban de persuadirla para que les entregara sus copias con acuse de recibo de los escritos de retractación de había presentado y como no lo lograron la pasaron con el secretario y ahí firmó un escrito de ratificación y ampliación de su escrito de fecha once de agosto de 1994; asimismo señala que su señora madre ROSA GARCIA, se entrevistó en la ciudad de Oaxaca con el señor Procurador General de Justicia del Estado a quien le explicó la forma en que habían obligado a su hija CELESTE a denunciar hechos falsos y que ya no quería que se les molestara más, por lo que el señor Procurador le aseguró que iba a cesar el hostigamiento hacia ella y su familia. Pero no es así ya que se le sigue hostigando y además está enterada de que el Subprocurador FERNANDO MENDEZ ORTEGA, tiene la consigna de perjudicar al señor GERARDO ABUD SALOMON y para lograr su propósito nombró al Licenciado EDUARDO OSORIO, como Agente del Ministerio Público Especial para el caso y lo envió de Oaxaca a Salina Cruz, quien visitó a su mamá la señora ROSA GARCIA, y le dijo que iba de parte del Procurador y le llevaba un escrito ya elaborado para que lo firmara y que se trataba de un desistimiento, pero mucho teme que no se haya tratado de un desistimiento lo que su madre firmó y además estampó sus huellas ya que ella no sabe leer, por lo que con fecha dieciséis de noviembre

del Centro de esta Ciudad, pero la exponente le dijo que se le dijo que se aceptaba si iba su sobrina mencionada, en seguida le dijo que se subiera a su vehículo el cual es un carro tipo v jonaleta de color verde americana; subiéndose también su sobrina y -



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 8 -

además de dos individuos que se dijeron periodistas y entre todos trataban de persuadirla para que les entregara sus copias con acuse de recibo de los escritos de retractación de había presentado y como no lo lograron la pasaron con el secretario y ahí firmó un escrito de ratificación y ampliación de su escrito de fecha once de agosto de 1994; asimismo señala que su señora madre ROSA GARCIA, se entrevistó en la ciudad de Oaxaca con el señor Procurador General de Justicia del Estado a quien le explicó la forma en que habían obligado a su hija CELESTE a denunciar hechos falsos y que ya no quería que se les molestara más, por lo que el señor Procurador le aseguró que iba a cesar el hostigamiento hacia ella y su familia. Pero no es así ya que se le sigue hostigando y además está enterada de que el Subprocurador FERNANDO MENDEZ ORTEGA, tiene la consigna de perjudicar al señor GERARDO ABUD SALOMON y para lograr su propósito nombró al Licenciado EDUARDO OSORIO, como Agente del Ministerio Público Especial para el caso y lo envió de Oaxaca a Salina Cruz, quien visitó a su mamá la señora ROSA GARCIA, y le dijo que iba de parte del Procurador y le llevaba un escrito ya elaborado para que lo firmara y que se trataba de un desistimiento, pero mucho teme que no se haya tratado de un desistimiento lo que su madre firmó y además estampó sus huellas ya que ella no sabe leer, por lo que con fecha dieciséis de noviembre

del Centro de esta Ciudad, pero la exposente le dijo que se
le dice, que aceptaba si iba su sobrina mencionada, en seguida le
dijo que se subiera a su vehículo el cual es un carro tipo v 10-



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 9 -

de 1994, su mamá se dirigió mediante escrito al Ministerio Público corroborando su retractación.

8.- Radicada esta queja, le fue asignado el número de expediente CEDH/27/(21)/OAX/995, ordenando llevar a cabo todos los trámites correspondientes hasta su total conclusión, y en el proceso de su integración esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante el oficio número 0322 de fecha veinticuatro de enero del año en curso, le solicitó al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, presentara un informe acerca de los actos constitutivos de la queja y acompañara al mismo copia certificada de la averiguación previa correspondiente.

9.- Con fecha veinticuatro de enero del presente año, se recibió, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el escrito de fecha veintidós de enero de 1995, de la menor CELESTE DIAZ GARCIA, en el que señala que los días seis y siete de enero de 1995, en la ciudad de Salina Cruz, estuvo comisionado en forma especial el Agente del Ministerio Público Licenciado DAVID HERNANDEZ MEJIA, quien dijo que era enviado por el señor Subprocurador de Control de Procesos Licenciado FERNANDO MENDEZ

del Centro de esta Ciudad, pero la exposante le dijo que se le dice, que aceptaba si iba su sobrina mencionada, en seguida le dije que se subiera a su vehículo el cual es un carro tipo vjo-



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 10 -

ORTEGA, quien a su vez cumplía instrucciones del Procurador General de Justicia del Estado, Doctor SADOT SANCHEZ CARREÑO, para el efecto de que se le recabaran firmas a ella con el objeto de diligenciar debidamente su retractación y desistimiento de la averiguación previa número 445(II)/994 radicada en Salina Cruz, Oaxaca, según se lo informó el referido Agente del Ministerio Público y por ello la convenció para firmar tales escritos; que este mismo Agente del Ministerio Público el día viernes seis de enero se hizo acompañar por el señor JOSE LUIS CORONA HERNANDEZ, el Doctor JOSE HITO CHONG MORALES y el señor JOSE ROJAS RAMIREZ, y se entrevistaron con su padre el señor ARMANDO DIAZ, y le propusieron una recompensa económica a cambio de que fuera él quien presentara la denuncia en contra del señor GERARDO ABUD SALOMON, por el delito de violación, y que al parecer su señor padre le firmó varias hojas en blanco.

10.- Con fecha dieciséis de febrero de 1995, esta Comisión Estatal recibió copia certificada de la averiguación previa 445/(II)/94, iniciada en la Agencia del Ministerio Público del Segundo Turno de Salina Cruz, Oaxaca, en contra del señor GERARDO ABUD SALOMON, como probable responsable del delito de VIOLACION cometido en agravio de la menor CELESTE DIAZ GARCIA, y toda

del Centro de esta Ciudad, pero la exponente le dijo que se le dijo, que aceptaba si iba su sobrina mencionada, en seguida le dijo que se subiera a su vehículo el cual es un carro tipo v 10-



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 11 -

vez que de la lectura de la indagatoria ministerial se observan diferentes narraciones de los hechos de que se trata con lo señalado en los escritos de queja remitidos a esta Comisión Estatal por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y que dieron origen al expediente CEDH/27/(21)/OAX/995, con fecha diecisiete de febrero de 1995, el ciudadano Visitador Adjunto encargado del trámite de los expedientes correspondientes, se constituyó en la casa de la familia DIAZ GARCIA, ubicada en la esquina que forman las calles de Benito Juárez y Dos de Abril de la colonia Hidalgo Oriente en la ciudad y puerto de Salina Cruz, Oaxaca, domicilio mismo en el que se entrevistó y tomó sus declaraciones a los señores ARMANDO DIAZ MANUEL, ROSA GARCIA DE DIAZ y ROSA ELENA DIAZ GARCIA, padre, madre y hermana de la menor CELESTE DIAZ GARCIA, respectivamente.

11.- Con fecha veintiuno de febrero del año en curso, esta Comisión Estatal recibió copia certificada de la Recomendación número 47/91 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y que fue enviada al ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, el veintitrés de mayo de 1991, así como también copia certificada de los oficios números 77, 78 y 5038 de fecha dieciséis de febrero de 1994, los dos primeros, y ocho de marzo

del Centro de esta Ciudad, pero la exponente le dijo que se le dice, que aceptaba si iba su sobrina mencionada, en seguida le dijo que se subiera a su vehículo el cual es un carro tipo vagoneta de color verde americana y subiódoze también su sobrina y -



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 12 -

del mismo año el tercero, mediante los cuales, conforme a lo establecido en el punto tercero de la Recomendación de cuenta, la Procuraduría General de Justicia del Estado boletínó a todo el país, para evitar su recontratación en corporaciones policiacas, a los inculpados que fueron consignados con averiguación previa número 734/990 entre los que se encuentra GERARDO ABUD SALOMON, y en virtud de la cual se formó la causa penal número 109/991, en el Juzgado Primero de lo Penal de Salina Cruz.

12.- El día veintidós de febrero de 1995, se recibió el oficio número Q.R. 3162 de esta última fecha señalada, suscrito por el ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, con el que rinde el informe que tiene requerido, y que más adelante se detalla.

II.- EVIDENCIAS.

En este caso las constituyen:

1.- Los escritos a que se hace referencia en los puntos 1, 5, 7 y 9 del capítulo de hechos de esta Resolución, y que en óbito de repeticiones innecesarias se

del Centro de esta Ciudad, pero la exponente le dijo que se
le dice, que aceptaba si iba su sobrina mencionada, en seguida le
dijo que se subiera a su vehículo el cual es un carro tipo v
neta de color verde americana y subiéndose también su sobrina y -



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 13 -

lleen por reproducidas en este apartado.

2.- La copia certificada de la averiguación previa número 445(II)/94, iniciada el día veintiuno de julio de 1994 en la Agencia del Ministerio Público del Segundo Turno de Salina Cruz, en contra del señor GERARDO ABUD SALOMON, como probable responsable del delito de VIOLACION cometido en agravio de la menor CELESTE DIAZ GARCIA, en la que se debe destacar:

a).- La declaración ministerial de fecha veintiuno de julio de 1994, de la menor de edad CELESTE DIAZ GARCIA, rendida ante el ciudadano Agente del Ministerio Público del Segundo Turno Pasante de Derecho GONZALO JACOBO BENITEZ ZARATE, en la que en síntesis manifestó: "... Que el día siete de mayo de 1994, conoció a GERARDO ANTONIO ABUD SALOMON, esto como a las seis de la tarde, cerca de su casa cuando regresaba con su sobrina NADIA GERTRUDIS SILVA DIAZ de una tardeada, y esta persona (ABUD SALOMON) la invitó para que dieran una vuelta al parque del centro de la ciudad, por lo que ella le dijo que aceptaba si iba su sobrina mencionada; que enseguida él le dijo que se subiera a su vehículo, el cual es un carro tipo vagoneta de color verde, subiéndose también su sobrina y se dirigieron al centro de la

del Centro de esta Ciudad, pero la exponente le dijo ... se ...
le dice, que aceptaba si iba su sobrina mencionada, enseguida le
dijo que se subiera a su vehículo, el cual es un carro tipo vagoneta



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 14 -

ciudad, pero en el trayecto el señor GERARDO ANTONIO le dijo que si conocía a su familia y que si conocía su casa, diciéndole ella que no conocía su casa y que únicamente lo conocía de vista, llegando al domicilio del señor GERARDO ANTONIO, ubicado en la Plaza Trece, casa uno de la colonia Petrolera, al cual entraron y se sentaron a ver la televisión, agregando que en el domicilio no había nadie, además que dicho individuo argumentó que vive solo; que posteriormente ella le dijo que tenía sed y enseguida dicho señor mandó a comprar unos refrescos a su sobrina de ella, y cuando regresó únicamente subió un refresco para ella y de inmediato GERARDO ANTONIO cerró la puerta del cuarto donde se encontraban, y ella le dijo que por qué no había entrado su sobrina y dicho individuo le contestó que había ido a traer más refrescos y que cerraba también la puerta porque se descomponía el aire acondicionado, enseguida el señor GERARDO destapó el refresco y se lo dió, pero ella no observó el momento en que destapó el refresco, únicamente escuchó el sonido de la botella y enseguida le entregó el refresco, mismo que se tomó, y al terminárselo le dió mucho sueño y se quedó bien dormida y aproximadamente como a la media hora despertó, pero no se podía parar de la cama porque le dolían las piernas, así como su vagina, encontrándose manchada de sangre en su vagina y su pantaleta y también le

del Centro de esta Ciudad, pero la exponente le dijo que se
se dice, que se aceptaba si iba su sobrina mencionada, enseguida le
dijo que iba en su vehículo el cual es un carro tipo vjo-



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 15 -

doña mucho la cabeza; que el señor GERARDO le dijo "te luvé a la fuerza, qué creías que nada más vienes a mi casa, acá las muchachas que entran salen todas desmadradas"; que cuando se levantó de la cama y se fue a lavar la cara, en ese momento le dijo GERARDO ANTONIO, "esto, lo que pasó contigo, no se lo digas a nadie porque de lo contrario voy a hundir a tu familia y los voy a matar porque soy muy poderoso y ahora sigue tu sobrina"; que posteriormente GERARDO abrió la puerta y entró su sobrina NADIA GERTRUDIS, trasladándolas posteriormente frente a la secundaria número uno y antes de bajarse del vehículo, les dijo GERARDO que si ella decía algo "te voy a matar a ti y a tu familia"; que posteriormente cuando iba a la escuela secundaria dicho sujeto la sigue molestando y le dice "ve a la casa allá te voy a estar esperando o ya sabes lo que le voy a hacer a tu familia"; que tiene miedo que su familia pueda ser dañada por el señor GERARDO ANTONIO ABUD SALOMON, por lo que pide que se proceda en términos de la ley, exhibiendo el certificado médico expedido a su favor por la Doctora BERNARDINA NOVALES HERNANDEZ, solicitando se examine en relación a los hechos a su sobrina NADIA GERTRUDIS SILVA DIAZ, quien es muda y se hace entender con señas y balbuceos y además sabe escribir; que está consciente que el indiciado de referencia la violó."

del Centro de esta Ciudad, pero la exponente le dijo que se
le dice, que aceptaba si iba con su sobrina mencionada, en seguida le
dijo que se subiera a su vehículo el cual es un carro tipo v
nota de color verde americana y subiéndose también su sobrina y -



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 16 -

b).- Certificado médico de fecha veintiuno de julio de 1994 suscrito por la Doctora BERNARDINA NOVALES HERNANDEZ, Médico Cirujano con cédula profesional número 521431 y registro de la S.S.A. número 64949, quien certifica: "... que bajo previa inspección y exploración GINECOLOGICA practicada a la menor CELESTE DIAZ GARCIA, de doce años de edad, se le encontró: 1.- HIMEN DESFLORADO POR EL ACTO SEXUAL, con escotaduras que llegan a la base en sentido de las manecillas del reloj, a las 12, a las 4, a las 6 y a las 8, siendo más marcado incluso con una pequeña cicatriz a las 4, lo que indica que hubo violencia física; las cicatrices no son recientes, probablemente de más de 40 días."

c).- Declaración ministerial de fecha veinticinco de julio de 1994, de la menor NADIA GERTRUDIS SILVA DIAZ, a través de su perito intérprete JUAN MANUEL RIOS PALACIOS, rendida ante el ciudadano Agente del Ministerio Público del Segundo Turno, Pasante de Derecho GONZALO JACOBO BENITEZ ZARATE, en la que en síntesis manifestó: "... que su tía CELESTE DIAZ GARCIA y ella salen juntas a caminar y a bailar, y que conoció a GERARDO ANTONIO ABUD SALOMON, un día sábado de mayo al principio del mes, cuando ellas caminaban y GERARDO iba en su coche de color verde y éste las invitó a que se subieran al

del Centro de esta Ciudad, pero la exponente le dijo que se
le dice, que aceptaba el abuso: sobrina mencionada, en seguida le
dijo que se subiera a su vehículo el cual es un carro tipo v 10-



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 17 -

coche y una vez que se subieron se fueron a dar una vuelta al parque y después se fueron para su casa de GERARDO y al llegar empezaron a ver la televisión y GERARDO le dijo que fuera abajo a traer un refresco, por lo que obedeció y al regresar con el refresco, encontró la puerta cerrada con llave y dentro estaban GERARDO y CELESTE, y tocó la puerta pero no le abrieron sino únicamente abrió GERARDO para agarrar el refresco y volvió a cerrar, dejándola a ella afuera, y como se desesperaba tocaba la puerta para que se fueran y alcanzó a escuchar que le contestó GERARDO "espérate", y duró media hora que estuvieron encerrados en el cuarto GERARDO y CELESTE, y cuando abrió la puerta GERARDO, vió que CELESTE estaba en la cama con la ropa puesta y GERARDO tenía únicamente una trusa, y fue cuando GERARDO le quiso agarrar los pechos a ella a pesar de que estaba llorando; que posteriormente las sacó y las subió en su carro y las fue a dejar frente a la escuela secundaria federal número uno."

d).- Escrito de fecha primero de agosto de 1994, suscrito por la menor de edad CELESTE DIAZ GARCIA, por medio del cual expone lo siguiente: "... que por este conducto, vengo a refirar los cargos en contra del C. GERARDO ANTONIO ABUD SALOMON, toda vez que los hechos no fueron como sucedieron, pues

del Centro de esta Ciudad, pero la exponente le dijo que se
decide, que aceptaba si iba con su sobrina mencionada, en seguida le
dijo que se subiera en su camioneta...



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 18 -

sólo quería causarle un mal al C. GERARDO ANTONIO ABUD SALOMON. Y con respecto al certificado médico, la Doctora sólo escuchó mi narración de hechos completamente falsos. Respecto a lo declarado por la testigo, también actuó en idénticas circunstancias, es decir sobre hechos falsos y aleccionada. Por este mismo conducto, solicito a usted fijar fecha y hora para la ratificación del presente escrito. Por lo expuesto: A USTED CIUDADANO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN, atentamente pido: UNICO: Acordar de conformidad mi petición. Protesto lo necesario. Rúbrica."

e).- Escrito de fecha once de agosto de 1994, suscrito por CELESTE DIAZ GARCIA, en el que en síntesis señala: "... que cuando se presentó a declarar con fecha veintiuno de julio de 1994 lo hizo bajo amenazas y presiones de su cuñado JAIME PERRY; que la versión de los hechos son falsos porque eso fue lo que le dijeron que dijera; que a su cuñado lo asesoraban el Licenciado JORGE WINCLER YESSIN, JOSE LUIS VASQUEZ JIMENEZ, SAUL TERAN, MIGUEL A. ARAGON SIERRA y ALFONSO TAPIA, dándose cuenta que todas estas personas son enemigos del señor GERARDO ABUD SALOMON y que querían causarle un daño y quitarle dinero; que el señor JOSE LUIS VASQUEZ JIMENEZ y SAUL TERAN,

del Centro de esta Ciudad, pero la exposente le dijo que se le dijo que se subiera a su vehículo el cual es un carro tipo v 10-



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 19 -

compraron el certificado médico en quinientos nuevos pesos, y que ratifica el contenido de su escrito y el presentado el día primero de agosto de 1994, pidiendo se acuerde de conformidad su petición.

f).- Acuerdo ministerial de fecha quince de agosto de 1994, del ciudadano Pasante de Derecho GONZALO JACOBO BENITEZ ZARATE, Agente del Ministerio Público del Segundo Turno de Salina Cruz, por el que se dan por recibidos los escritos, el primero, de fecha uno y el segundo, de fecha once, ambos del mes de agosto de 1994, suscritos y firmados por la ofendida CELESTE DIAZ GARCIA, y acuerda ratificar y ampliar a dicha persona sobre el contenido de dichos documentos en cuanto comparezca ante esa representación social, señalándose para tal efecto hora y fecha hábil.

g).- Acuerdo ministerial de fecha dieciocho de octubre de 1994 del ciudadano EDUARDO OSORIO VILLAGOMEZ, Agente del Ministerio Público comisionado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, por el que acuerda discernirle el cargo de perito médico a la Doctora BERNARDINA NOVALES HERNANDEZ, y ratificarla en el contenido del certificado médico que tiene expedido; citar a la ofendida CELESTE DIAZ GARCIA, para que

del Centro de esta Ciudad, pero la exposente le dijo que se le dijo que se subiera a su vehículo el cual es un carro tipo v...



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 20 -

comparezca ante esa representación social a ratificar, rectificar o modificar el contenido de los escritos de desistimiento que tiene presentados, haciéndose acompañar dicha ofendida de sus señores padres; y recabar el acta de nacimiento de la ofendida; practicar, a CELESTE DIAZ GARCIA, la inspección a que se refiere el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado y practicar tantas y cuantas diligencias sean necesarias para acreditar los elementos del delito en estudio así como la probable responsabilidad del inculpado en su comisión y con el resultado de todo, proceder conforme a derecho.

h).- Declaración ministerial de fecha veinte de octubre de 1994 de la ciudadana ROSA GARCIA MARCIAL, ante el ciudadano EDUARDO OSORIO VILLAGOMEZ, Agente del Ministerio Público comisionado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que en síntesis manifestó: "... que es madre de la menor CELESTE DIAZ GARCIA, y que por voz de su hija MARIA TERESA DE JESUS DIAZ GARCIA se enteró que su menor hija CELESTE, había presentado una denuncia en contra del señor a quien únicamente sabe le apodan "El turco" por el delito de violación y que su hija MARIA TERESA DE JESUS lo supo ya que CELESTE se encontraba bastante nerviosa todo el día y

del Centro de esta Ciudad, pero la exponente le dijo que se --
le dice, que aceptaba si iba con su sobrina mencionada, en seguida le
dijo que se subiera a su vehículo el cual es un carro tipo v 10-



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 21 -

con bastante temor por lo que MARIA TERESA DE JESUS fue que, al interrogarla, le confesó que "El turco" la había llevado con engaños a su casa en donde había abusado sexualmente de ella y que por tal motivo le había puesto del conocimiento estos hechos a la otra hija de la deponente, misma que responde al nombre de ROSA ELENA DIAZ GARCIA, la cual llevó a CELESTE con una doctora y la acompañó a presentar su denuncia y como CELESTE le comentó a MARIA DE JESUS que "El turco" la amenazaba de que si no retiraba la demanda que había presentado en su contra, iba a desaparecer al hijo de ROSA ELENA y como tenía temor de que algo le hiciera al hijo de ROSA ELENA o a cualquiera de la familia, iba a firmar unos papeles que "El turco" le decía que firmara; que ante el temor de que algo malo le sucediera a su hija CELESTE, decidió mandarla con unos familiares al pueblo de Oluta, cerca de Acayucan, pero antes de que se fuera CELESTE les comentó que ya había firmado los papeles que le había indicado "El turco"; que cuando su citada hija se fue, la declarante se fue con ella a Oluta, ya que se encontraba bastante nerviosa y con mucho miedo, quedándose unos días hasta que se tranquilizó un poco, pero al poco tiempo de haber regresado a Salina Cruz, se enteró por voz de su hermana MARTHA LOPEZ GARCIA, con quien se encuentra viviendo actualmente CELESTE, que hasta dicho lugar había llegado "El turco" y

del Centro de esta Ciudad, pero la exponente le dijo que se
le dice, que aceptaba si iba su sobrina mencionada, en seguida le
dijo que se subiera a su vehículo el cual es un carro tipo v 10-



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 22 -

que había obligado a CELESTE a firmar unos papeles, trasladándose la declarante a Oluta, enterándose por voz de CELESTE de que efectivamente había llegado "El turco" el cual la había obligado a firmar unos papeles, amenazándola de que si no firmaba, con su familia se iba a desquitar y que algo les iba a pasar a ellos. Que en virtud de que dicho señor las tiene amenazadas en el sentido de que va a desaparecer al nieto de la declarante o les pueda hacer algo a algunas de sus hijas o su yerno, lo responsabiliza desde ese momento de lo que pudiera pasarles a ella o a cualquier miembro de su familia."

y).- Diligencia de discernimiento del cargo de perito médico y aceptación del mismo de fecha veintiuno de octubre de 1994, en la cual el ciudadano EDUARDO OSORIO VILLAGOMEZ, Agente del Ministerio Público Comisionado, previa su aceptación le discierne el cargo de perito médico a la Doctora BERNARDINA NOVALES HERNANDEZ, a quien se le mostró y leyó en voz alta el contenido del certificado médico expedido por ella con fecha veintiuno de julio de 1994 en favor de la menor CELESTE DIAZ GARCIA, por lo que después de haberlo leído y escuchado dijo: "... que lo ratifica en todas y cada una de sus partes por ser verdad su contenido y ser el mismo que confeccionó sin

del Centro de esta Ciudad, pero la exponente le dijo que se
de dice, que aceptaba si iba a su sobrina mencionada, en seguida le
dijo que se subiera a su vehículo el cual es un carro tipo v 10-



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 23 -

coacción alguna de acuerdo a la certificación realizada y que la firma que lo calza la reconoce como suya por haber sido puesta de su puño y letra y ser la misma que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados."

j).- Copia certificada del acta de nacimiento de la menor CELESTE DIAZ GARCIA, misma acta que fue levantada con fecha veintisiete de octubre de 1994 por el Oficial del Registro Civil de la ciudad de Salina Cruz, Licenciado MIGUEL ANGEL GONZALEZ ORTIZ y en la cual se certifica que la menor CELESTE DIAZ GARCIA, nació a las dieciséis horas del día veintidós de junio de 1981 en la clínica de PEMEX de la ciudad de Salina Cruz y que es hija legítima del señor ARMANDO DIAZ MANUEL y de su esposa ROSA GARCIA MARCIAL, ambos de nacionalidad mexicana.

k).- Acuerdo ministerial de fecha nueve de diciembre de 1994 del ciudadano Licenciado RAUL DOMINGUEZ REYES, Agente del Ministerio Público de la Mesa Auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, dando por recibido y agregando para que surta sus efectos legales correspondientes, el oficio número 1949 fechado el cinco de diciembre de 1994, firmado por el

del Centro de esta Ciudad, pero la exposante le dijo que se --
le dice, que aceptaba si iba de sobrina mencionado, en seguida le
dijo que se subiera a su vehículo el cual es un carro tipo v 30-



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Licenciado ABRAHAM SANTIAGO SORIANO, Subprocurador de Averiguaciones Previas, mediante el cual remite al ciudadano Director de Averiguaciones Previas lo siguiente: Original del escrito de fecha dieciséis de noviembre de 1994, de la señora ROSA GARCIA DE DIAZ; original de la ratificación del escrito de fecha once de agosto de 1994, realizada por CELESTE DIAZ GARCIA; copias fotostáticas del escrito de fecha once de agosto suscrito y firmado por CELESTE DIAZ GARCIA; original del escrito de fecha nueve de octubre de 1994, suscrito por CELESTE DIAZ GARCIA; original del escrito de fecha veintinueve de octubre de 1994 suscrito por CELESTE DIAZ GARCIA.

l).- Escrito de fecha dieciséis de noviembre de 1994, con las huellas dactilares a nombre de ROSA GARCIA DE DIAZ, dirigido al Agente del Ministerio Público del Fuero Común de Salina Cruz, en el que, en síntesis, expone: "... que los señores JOSE LUIS CORONA HERNANDEZ y el Doctor JOSE HITO CHONG MORALES, fueron las personas que de manera constante se presentaban a su domicilio para presionarla a que denunciara hechos que nunca sucedieron, que denunciara al señor ABUD, ante el señor Procurador; que con engaños la llevaron ante el señor Procurador y ya estando ante él le dijo que no podía denunciar hechos que no son ciertos, que no le constan; que ante el señor



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 25 -

Procurador, el señor JOSE LUIS CORONA, la estaba obligando a que denunciara al señor GERARDO ABUD, de delitos que considera que nunca cometió; solicitando al ciudadano agente como único pedimento, acordar de conformidad su escrito y mandarla ratificar.

m).- Comparecencia ministerial de fecha ocho de octubre de 1994 de la ofendida CELESTE DIAZ GARCIA, ante "el personal del segundo turno de esa representación social" (sic) en la que se procedió a dar lectura y poner ante la vista de la compareciente su escrito de fecha once de agosto de 1994 y en uso de la palabra dijo: "... que ratifica en todas y cada una de sus partes, el contenido de su citado escrito, por contener la verdad de los hechos y que la firma que aparece al calce, la reconoce como suya por haberla puesto de su puño y letra y ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados y que en ampliación por el momento nada tiene que agregar."

n).- Escrito de fecha nueve de octubre de 1994 firmado en la ciudad de Salina Cruz, por CELESTE DIAZ GARCIA y dirigido al Agente del Ministerio Público del Fuero Común, por medio del cual entre otras cosas le manifiesta: "... que con fecha ocho de octubre de 1994 se presentó en forma voluntaria ante él

del Centro de esta Ciudad, pero la exposente le dijo que se le dijo que aceptaba si iba a su sobrina mencionada, en seguida le dijo que se subiera a su vehículo el cual es un carro tipo v 10-



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 26 -

para ratificar su escrito de fecha once de agosto de 1994; que cuando se presentó, se le preguntó nuevamente si reconocía su escrito que había presentado con fecha primero de agosto de 1994, el cual se le leyó y se le puso a la vista, mismo que reconoció de inmediato, ratificándolo en todas y cada una de sus partes; que tiene miedo de que los señores JOSE LUIS CORONA HERNANDEZ, ALFONSO TAPIA AGUILAR, IRAN MORENO y SALVADOR TOLEDO, traten, bajo amenazas, de presionar a sus familiares y los obliguen a declarar cosas que no son."

ñ).- Declaración ministerial de fecha ocho de enero de 1995 del señor ARMANDO DIAZ MANUEL ante el ciudadano Licenciado RICARDO DAVID HERNANDEZ MEJIA, Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado y comisionado por instrucciones del Licenciado JORGE RUSTRIAN FUENTES, Director de Averiguaciones Previas, declaración en la que, en síntesis, manifestó: "... que es padre de la menor CELESTE DIAZ GARCIA, quien fue vejada por el señor GERARDO ABUD SALOMON, alias "El turco", el día siete del mes de mayo de 1994; que en relación a los escritos de desistimiento que presentó su hija CELESTE ante el Agente del Ministerio Público de esa ciudad, su hermana ROSA ELENA DIAZ GARCIA le comentó que el señor

del Centro de esta Ciudad, pero la exponente le dijo que se...
le dice, que se aceptaría si ella es sobrina mencionada, en seguida le
dijo que se subiera a su vehículo el cual es un carro tipo v...
... también su sobrina y...



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 27 -

GERARDO ANTONIO SALOMON la hizo firmar papeles en blanco y respecto a la diligencia de ratificación de fecha ocho de octubre de 1994, en donde aparece la firma de su menor hija, eso no es cierto, porque su menor hija en esa fecha nunca estuvo, ya que la mandó a estudiar fuera de la ciudad luego de que puso su denuncia y que todos los escritos que aparecen en la denuncia firmados por su menor hija, puede asegurar que son los papeles que su hija firmó en blanco por amenazas del señor GERARDO ANTONIO ABUD SALOMON; que actualmente su menor hija se encuentra en la población de Oluta, Veracruz, estudiando y que la enviaron a ese lugar por su seguridad y solicita que se le tome su declaración a su hija ROSA ELENA DIAZ GARCIA, a quien CELESTE le dijo lo de los escritos y que esta misma la acompañó a presentar su denuncia.

o).- Declaración ministerial de fecha ocho de enero de 1995 de la señora ROSA GARCIA MARCIAL, ante el ciudadano Agente del Ministerio Público Licenciado RICARDO DAVID HERNANDEZ MEJIA, en la que en síntesis manifestó: "... que ratifica su declaración que rindió ante el ministerio público de Salina Cruz, con fecha veinte del mes de octubre de 1994, que efectivamente su menor hija ha sido amenazada por el señor que le dicen "El turco" y que ahora

del Centro de esta Ciudad, pero la exponente le dijo que se le
le dice, que aceptaba si iba a su sobrina mencionada, en seguida le
esta ciudad, ni siquiera me fue al mal en un caso tipo y se



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 28 -

sabe se llama GERARDO ANTONIO ABUD SALOMON; que por lo que respecta a los escritos de desistimiento que aparecen en la denuncia firmados por su menor hija CELESTE, a lo mejor fue con las hojas que ella firmó en blanco, ya que su hija CELESTE jamás ha firmado algún escrito redactado, por lo que considera que fueron rellenos; que se encuentra nerviosa e intranquila porque este señor al que le dicen "El turco", es una persona de malos antecedentes, y tiene el temor de que les pueda hacer algo, por lo que hace responsable a esta persona de todo lo que le pueda suceder a toda su familia y que en relación a su escrito de fecha dieciséis de noviembre de 1994 presentado ante el Agente del Ministerio Público en turno de esa ciudad, lo presentó por temor de que le vayan a hacer algo."

p).- Declaración ministerial de fecha ocho de enero de 1995 de la señora ROSA ELENA DIAZ GARCIA ante el ciudadano Agente del Ministerio Público Licenciado RICARDO DAVID HERNANDEZ MEJIA, en la que en síntesis manifestó: "... que es hermana de CELESTE DIAZ GARCIA y sin recordar la fecha, su citada hermana le comentó que el señor GERARDO ANTONIO ABUD SALOMON, a quien le dicen "El turco", el día siete de mayo de 1994, con engaños la llevó a su domicilio en donde abusó sexualmente de ella, ya que le dió a tomar una

del Centro de esta Ciudad, pero la exponente le dijo que se le dice, que aceptaba si iba con su sobrina mencionada, en seguida le dijo que se subiera a cualquier auto que él le proporcionara.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 29 -

coca-cola y después de tomársela se durmió y cuando despertó no se podía parar porque le dolían las piernas y su vagina estaba manchada de sangre, por lo que la declarante le dijo que si quería poner la denuncia que la acompañaba y fue que se decidió el día veintiuno de julio de 1994 a presentar su denuncia ante el ministerio público, así como también la acompañó a ver a la Doctora BERNARDINA NOVALES HERNANDEZ, quien le hizo el certificado médico correspondiente; que después lo hizo del conocimiento de su señor padre y del resto de la familia, quienes se molestaron mucho; que posteriormente su hermana CELESTE le dijo que había firmado un papel en blanco al señor GERARDO bajo amenazas y que después en Oluta, Veracruz, firmó otros papeles en blanco al señor GERARDO ANTONIO ABUD, quien la obligó a firmar, pues de lo contrario, iba a pasarle algo a su familia; que los escritos de desistimiento que aparecen en la denuncia firmados por su hermana CELESTE, al parecer serían los papeles en blanco que firmó bajo amenaza ya que ella nunca ha firmado un papel redactado, además de que la ratificación donde aparece la firma de su hermana, no es cierta porque en esa fecha su hermana CELESTE nunca estuvo, ya que se encuentra en la población de Oluta, Veracruz, estudiando, por el temor de que le pase algo, ya que GERARDO ANTONIO ABUD es una persona de malos antecedentes; que su

del Centro de esta Ciudad, pero la exponente le dijo que se
le dice, que aceptaba si iba su sobrina mencionada, en seguida le
dijo cuando sintieron...



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 30 -

hermana le comentó que el señor GERARDO la amenazó desde un principio si no le firmaba papeles en blanco diciéndole que iba a desaparecer al hijo de la declarante."

3.- Certificación de las diligencias realizadas con fecha diecisiete del mes de febrero de 1995 por el ciudadano Visitador Adjunto de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, encargado del trámite de los expedientes correspondientes, llevados a efecto en el interior de la casa de la familia DIAZ GARCIA, ubicada en la esquina que forman las calles de Benito Juárez y Dos de Abril de la colonia Hidalgo Oriente, en la ciudad y puerto de Salina Cruz, lugar en donde presentes ante dicho servidor público, los señores ARMANDO DIAZ MANUEL, ROSA GARCIA DE DIAZ y ROSA ELENA DIAZ GARCIA, declararon en síntesis lo siguiente:

a).- El señor ARMANDO DIAZ MANUEL dijo: "... que a través de su hija ROSA ELENA DIAZ GARCIA, se enteró de que el día siete de mayo de 1994, el señor GERARDO ABUD SALOMON, violó a su menor hija CELESTE DIAZ GARCIA, por lo que él, como padre, le preguntó a su hija CELESTE que le dijera si era verdad que el señor GERARDO ABUD SALOMON la había violado, contestando su hija

del Centro de esta Ciudad, pero la exponente le dijo que se le dijo que se subiera a su vehículo el cual es un carro tipo...



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 31 -

que sí era cierto y que los hechos sucedieron como lo declaró ante el Agente del Ministerio Público el día que presentó su denuncia, por lo que decidió mandar a su hija CELESTE a vivir con su abuelita GERTRUDIS, a la población de Oluta, Veracruz, lugar hasta donde, según así se lo hizo conocer su hija CELESTE, el mismo señor que la violó, ha llegado a amenazarla para que se retracte de su acusación diciéndole que si no lo hace, va a desaparecer a su sobrinito MARTIN ESQUIPULAS PERRY DIAZ, quien cuenta con la edad de dos años y es hijo de su hermana ROSA ELENA DIAZ GARCIA; que ratifica la declaración que rindió con fecha ocho de enero de 1995 ante el Agente del Ministerio Público y por otra parte aclara que en ningún momento han sido presionados por el señor JOSE LUIS CORONA HERNANDEZ, a quien ni siquiera conoce, ni por otra persona para que se le haga un mal al señor ABUD SALOMON, como se quiere hacer aparecer en algunos escritos que supuestamente presentó su hija CELESTE ante el Agente del Ministerio Público; que tienen bastante temor de que la persona que violó a su hija les vaya a causar un mal ya que es una persona de muy malos antecedentes ya que inclusive sabe que fue corrido de la Policía Judicial Federal."

b).- La señora ROSA GARCIA MARCIAL manifestó: "... que por conducto de su



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 32 -

hija MARIA TERESA DE JESUS DIAZ GARCIA, se enteró de que su menor hija CELESTE fue violada por el señor GERARDO ABUD SALOMON, quien con engaños se la llevó a su casa en donde abusó sexualmente de ella, por lo que su otra hija de nombre ROSA ELENA DIAZ GARCIA, la que primeramente supo lo sucedido, la llevó con una doctora y posteriormente ante el Agente del Ministerio Público a denunciarlo; que ya con anterioridad rindió su declaración el día veinte de octubre de 1994, ante el Agente del Ministerio Público y en esa declaración consta la verdad de los hechos; que en ningún momento ha sido presionada por persona alguna para que insista en que se proceda en contra del señor GERARDO ABUD, o se le perjudique; que es cierto que en compañía del señor JOSE LUIS CORONA HERNANDEZ, se trasladó a la ciudad de Oaxaca y fueron a la Procuraduría General de Justicia del Estado y platicó con una persona de la cual creía que se trataba del señor Procurador pero al parecer no fue con él, sino con uno de sus funcionarios que se peina de partidura y con el pelo lacio y pegado como se peinaba Don Benito Juárez, pero en esa ocasión no firmó ni estampó sus huellas en ningún documento; que quiere aclarar que su escrito de fecha dieciséis de noviembre de 1994, que se presentó ante el Agente del Ministerio Público, no lo mandó a elaborar ella, sino que éste le fue presentado por el Licenciado CESAR SANCHEZ CRISPIN,

del Centro de esta Ciudad, pero la exposente le dijo que se
le dice, que se aceptará el informe...



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 33 -

quien la sorprendió diciéndole que estampara sus huellas, ya que con ese documento ya no le causarían problemas a la doctora que extendió el certificado médico de su hija CELESTE, porque por haberlo extendido la iban a perjudicar y que asimismo a la declarante ya no la volverían a molestar, por lo que accedió a estampar sus huellas ya que no sabe leer ni escribir, pero ahora que se ha enterado del contenido de dicho escrito no lo ratifica ya que fue engañada y no son ciertas muchas cosas que se dicen en él, principalmente lo anotado en los puntos cuatro y cinco del escrito, por lo que en su momento oportuno hará la aclaración pertinente ante el Agente del Ministerio Público."

c).- La señora ROSA ELENA DIAZ GARCIA declaró: "... que es cierto que su menor hermana CELESTE DIAZ GARCIA, le platicó que el día siete de mayo de 1994, el señor GERARDO ABUD SALOMON, con engaños, se la llevó a ella y a su sobrina NADIA GERTRUDIS SILVA DIAZ, a su casa en donde le dió un refresco al que seguramente le puso alguna droga porque después de tomarlo se durmió, lo que aprovechó el señor GERARDO ABUD SALOMON para violarla, porque cuando despertó le dolían mucho las piernas y se dió cuenta de que su vagina estaba manchada de sangre; que después que su hermanita le contó lo sucedido, personalmente la declarante la llevó con la Doctora BERNARDINA

del Centro de esta Ciudad, pero la axponente le dijo que se
de dice, que se aceptaba si iba a su sobrina mencionada, en seguida le
dijo que se subiera a su vehículo el cual es un carro tipo v
neta de color verde.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 34 -

NOVALES HERNANDEZ, solicitándole que le practicara un examen ginecológico, el cual se lo practicó la doctora en presencia de la declarante quien vió cómo la revisó la doctora y que después de haberle practicado el examen y exploración dijo que tenía el himen desflorado y les hizo entrega de un certificado médico y ese mismo día la presentó ante el Agente del Ministerio Público y puso su denuncia y posteriormente se lo comunicó a sus padres y toda vez que el señor GERARDO ABUD SALOMON, continuaba amenazando a CELESTE, decidieron mandarla a estudiar a Oluta, Veracruz, con unos familiares para que ya no la siga molestando la persona que la violó; que está enterada de que su hermana CELESTE le firmó en blanco algunos papeles al señor GERARDO ABUD SALOMON, porque así lo hizo saber ella y que éste señor amenazó a CELESTE de que podría pasarle algo a su sobrinito MARTIN DE ESQUIPULAS, o sea al pequeño hijo de la declarante."

4.- Copia certificada de la Recomendación número 47/91 sobre el caso del señor MARIANO RODRIGUEZ RAMOS, enviada al ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, el veintitrés de mayo de 1991 por el ciudadano Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la que le formulan entre otras las siguientes recomendaciones: PRIMERA.- Que

del Centro de esta Ciudad, pero la exponente le dijo que se
le dice, que aceptaba si iba su sobrina mencionada, en seguida le
dijo que se subiera a su vehículo el cual es un carro tipo vjo-
nota de color verde amarillada, subió a ella...



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 36 -

5.- Copia certificada de los oficios números 77, 78 y 5038 de fecha dieciséis de febrero de 1994, los dos primeros y ocho de marzo del mismo año, el tercero, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, mediante los cuales conforme a lo establecido en el punto tercero de la Recomendación de cuenta, se enviaron oficios a los ciudadanos Procuradores Generales de Justicia de los treinta y un Estados de la República Mexicana, al del Distrito Federal y al ciudadano Procurador General de la República, boletinando a los inculcados que fueron consignados con la averiguación previa número 734/990, en virtud de la cual se formó la causa penal número 109/991, en el Juzgado Primero de lo Penal de Salina Cruz.

6.- Oficio Q.R. 3162 de fecha veintidós de febrero de 1995, suscrito por el ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, con el que rinde su informe en los siguientes términos: que en lo que se refiere a los actos que en su queja de fecha tres de enero del año en curso, la menor CELESTE DIAZ GARCIA les atribuye a él mismo, al Licenciado FERNANDO MENDEZ ORTEGA, Subprocurador de Control de Procesos y al ciudadano EDUARDO OSORIO VILLAGOMEZ, Agente del Ministerio Público de esa General de Justicia, los niega categóricamente, en virtud de que en ningún momento ha sostenido

del Centro de esta Ciudad, pero la exponente le dijo que se
le dice, que acepta si iba su sobrina mencionada, en seguida le



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 37 -

entrevista alguna con la señora ROSA GARCIA MARCIAL, madre de la menor CELESTE DIAZ GARCIA, mucho menos le ha enviado cantidad alguna para ningún objeto; que de lo manifestado por la menor CELESTE DIAZ GARCIA en su queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos; y lo expresado en el escrito de fecha dieciséis de noviembre de 1994, suscrito por la madre de ésta, ROSA GARCIA, además de la falsa afirmación de la entrevista sostenida con él, destaca la contradicción en que incurren, pues la menor CELESTE le atribuye al Procurador el pago de los gastos de viaje para la supuesta entrevista; y su madre ROSA GARCIA, atribuye dicho pago a los señores JOSE LUIS CORONA y Doctor JOSE HITO CHONG MORALES; que igualmente es absolutamente falso el señalamiento de que el Licenciado FERNANDO MENDEZ ORTEGA, Subprocurador de Control de Procesos de esa Institución "tiene la consigna de perjudicar al ciudadano GERARDO ABUD SALOMON" y que para lograr su propósito nombró a un Agente del Ministerio Público especial para el caso, o sea el Licenciado EDUARDO OSORIO, enviándolo a Salina Cruz; porque ni el Licenciado MENDEZ ORTEGA ni ningún otro servidor público de esa Dependencia tiene, ni ha tenido, consigna alguna de perjudicar a nadie, lo que evidentemente implicaría, además de un apartamiento al recto cumplimiento de las obligaciones que como servidores públicos les compete,

del Centro de esta Ciudad, pero la exponente le dijo que se le dice, que aceptaba si iba su sobrina mencionada, ensoquido le dijo que se subiera a su vehículo el cual es un carro tipo v 10-



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 38 -

la comisión de un delito. Por otra parte, siendo el Licenciado MENDEZ ORTEGA, Subprocurador de Control de Procesos, es evidente que no tiene, ni puede tener, intervención alguna en relación a la indagatoria, puesto que la atención de esa y la del total de las averiguaciones previas que se inician e integran en esa General de Justicia, compete a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la propia Institución; consecuentemente tampoco hubiera correspondido al Subprocurador de Control de Procesos, comisionar al Agente del Ministerio Público para realizar diligencias dentro de la indagatoria. Que es falso también el señalamiento que se hace al ciudadano EDUARDO OSORIO VILLAGOMEZ, Agente del Ministerio Público de esa Procuraduría, de que en la práctica de diligencias dentro de la averiguación previa 445(II)/94, se haya hecho acompañar de los señores JOSE LUIS CORONA, JOSE HITO CHONG MORALES y JOSE ROJAS RAMIREZ, y menos que se haya hecho firmar y estampar las huellas dactilares a la señora ROSA GARCIA MARCIAL, madre de la quejosa, en un escrito que llevaba ya elaborado el representante social, pues si bien es cierto que dicho Agente del Ministerio Público fue comisionado a la ciudad de Salina Cruz y recibió la declaración de ROSA GARCIA MARCIAL, esta diligencia se llevó a cabo el día veinte de octubre del año pasado, enseguida de otras diligencias

del Centro de esta Ciudad, pero la exponente le dijo que se le dijo que se aceptaba si iba a ser sobrina mencionada, en seguida le dijo que se subiera a su vehículo el cual es un carro tipo y...



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 39 -

que en fechas anteriores se habían practicado en la indagatoria, y al calce de su declaración la señora ROSA GARCIA MARCIAL, únicamente imprimió sus huellas dactilares y que en ningún momento firmó. Destaca también la coincidencia de lo manifestado en dicha diligencia y lo declarado en fecha posterior, el ocho de enero del año en curso, por la propia madre, el padre y la hermana de la quejosa ante distinto Agente del Ministerio Público comisionado para continuar la integración de la indagatoria, es decir, el Licenciado RICARDO DAVID HERNANDEZ MEJIA; que respecto al señalamiento de la menor CELESTE consistente en haber sido convencida de firmar diversos escritos por el Licenciado DAVID HERNANDEZ MEJIA, representante social que permaneció en Salina Cruz, los días seis y siete de enero de 1995 y que el mismo servidor público, el día seis antes señalado, se hizo acompañar por los señores JOSE LUIS CORONA HERNANDEZ, JOSE HITO CHONG MORALES y JOSE ROJAS RAMIREZ, proponiendo a su padre ARMANDO DIAZ, una recompensa económica para presentar una denuncia en contra de GERARDO ANTONIO ABUD SALOMON, por el delito de VIOLACION en agravio de la quejosa; y consiguiendo que firmara hojas en blanco, dicho servidor público, en la práctica de sus actuaciones, no se hizo acompañar de las personas que mencionó la quejosa, durante su estancia en Salina Cruz, en ningún momento tuvo contacto con ella ni menos

del Centro de esta Ciudad, pero la exponente le dijo que se
le dice, que aceptaba si iba su sobrina mencionada, en seguida le
dijo que se subiera a su vehículo...



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 40 -

obtuvo su firma en ningún escrito. Finalmente, que las diligencias que practicó fueron en fecha ocho de enero de 1995 y no el seis y siete del mismo mes, además de que no fue únicamente el padre de la quejosa quien declaró, sino también su madre ROSA GARCIA MARCIAL y su hermana ROSA ELENA DIAZ GARCIA.

7.- Copia certificada del oficio número 0746 de fecha seis de julio de 1994, suscrito por el Licenciado VICENTE DIAZ DE LEON ACOSTA, Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República, dirigido al señor GERARDO ANTONIO ABUD SALOMON, mediante el cual por instrucciones del ciudadano Oficial Mayor de esa Institución le comunican que, a solicitud de la Subprocuraduría General de la República, se ha acordado el CESE de los efectos de su nombramiento como AGENTE "C" de la Policía Judicial Federal, a partir de esa fecha, por haberse perdido la confianza en él depositada. Lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 21 fracciones VI y XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 45 fracciones VI, XIV y XXI del Reglamento de la Carrera de Policía Judicial Federal.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 41 -

III.- SITUACION JURIDICA.

1.- Con motivo de la denuncia presentada por la menor CELESTE DIAZ GARCIA, ante el ciudadano Agente del Ministerio Público del Segundo Turno de Salina Cruz, en contra del señor GERARDO ANTONIO ABUD SALOMON, como probable responsable del delito de violación cometido en su agravio, se abrió la averiguación previa número 445(II)/994.

2.- La averiguación previa que nos ocupa se inició el día veintinueve de julio de 1994, sin que a la fecha en que se emite esta resolución, se haya consignado, a pesar de haber transcurrido más de siete meses desde su comienzo.

IV.- OBSERVACIONES.

El estudio de los hechos y evidencias que obran en los expedientes CEDH/814/(21)/OAX/994 y CEDH/27/(21)/OAX/995, acumulados, permite a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, advertir la existencia de situaciones contrarias a derecho, que resultan violatorias de los derechos humanos de la menor agraviada CELESTE DIAZ GARCIA y de sus familiares, pues vulneran el

del Centro de esta Ciudad, pero la exponente le dijo que se
le dice, que se aceptaba si iba su sobrina mencionada



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 42 -

derecho subjetivo público que tienen, en su carácter de víctima u ofendidos, de un delito, para que se proceda conforme a derecho en contra del presunto responsable, al tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- Se observa en la averiguación previa número 445/(II)/994 que se tramita en la Agencia del Ministerio Público del Segundo Turno de Salina Cruz, diversas irregularidades procedimentales, así como el retraso injustificado en su integración.

En efecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuando no exista detenido, la averiguación previa deberá consignarse en un plazo no mayor de treinta días hábiles. En el caso que nos ocupa, según se desprende de las evidencias aportadas, la averiguación previa de que se trata se inició el día veintiuno de julio de 1994 y hasta esta fecha no ha sido consignada. Es decir, se ha estado tramitando por espacio de más de siete meses, en contra de la prevención del artículo invocado.

2.- Por otra parte, hay que señalar la circunstancia de que, con fecha cinco

del Centro de esta Ciudad, pero la exponente le dijo que se le dijo que se aceptaba si iba a ser sobrina mencionada, en seguida le dijo que se subiera a su vehículo el cual se...



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 43 -

de diciembre de 1994, el ciudadano Licenciado ABRAHAM SANTIAGO SORIANO, Subprocurador de Averiguaciones Previas, mediante oficio número 1949, remite al Licenciado JORGE RUSTRIAN FUENTES, Director de Averiguaciones Previas, entre otros documentos, originales del escrito de ROSA GARCIA DE DIAZ, de fecha dieciséis de noviembre de 1994; de la ratificación del escrito del once de agosto de 1994, realizada por CELESTE DIAZ GARCIA y de los escritos de fecha nueve y veintinueve de octubre de 1994, los cuales tienen relación con la averiguación previa número 445(II)/994, para que los integre a las diligencias originales que obran en su poder. (Evidencia 2 inciso K).

Al respecto, se hace notar que no existe acuerdo alguno en la indagatoria mencionada, por el cual se ordene remitir esta averiguación al ciudadano Director de Averiguaciones Previas; y tocante al original del escrito de ROSA GARCIA, de fecha dieciséis de noviembre de 1994, no se indica cuándo y por quién fue recibido, ya que en dicho escrito no existe acuse de recibo, lo cual es importante aclarar, ya que la señora ROSA GARCIA DE DIAZ, quien lo suscribe, manifestó que ese escrito no lo mandó elaborar, sino que le fue presentado por el Licenciado CESAR SANCHEZ CRISPIN, quien la sorprendió, por lo que accedió a estampar sus huellas digitales, ya que ella no sabe leer ni

del Centro de esta Ciudad, pero la exponente le dijo que se
le dice, que se aceptaba si iba su sobrina mencionada, en seguida le
dijo que se subiera su vehículo el cual es un carro tipo



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 44 -

escribir, pero que una vez enterada de su contenido, no lo ratifica ya que fue engañada y no son ciertas muchas cosas que se dicen en él. (Evidencia 3 inciso b). Los anteriores hechos bien pueden llegar a constituir una conducta delictiva conforme a lo establecido por el artículo 229 fracción I, del Código Penal vigente en el Estado.

3.- Por lo que respecta al original de la diligencia ministerial de ratificación del escrito del once de agosto de 1994, supuestamente realizada por CELESTE DIAZ GARCIA y que según se indica en el texto, esta diligencia se llevó a efecto el día ocho de octubre de 1994, ante "el personal del segundo turno de esa representación social", se advierten las siguientes anomalías:

a).- Inobservancia de lo dispuesto por los artículos 440, 441 y 442 del Código Civil vigente en el Estado, ya que por tratarse de una menor de edad se requiere el consentimiento de las personas que ejerzan la patria potestad para ejercer y desistirse de cualquier acción, por lo que dicha ratificación debió haberse llevado a efecto con la presencia de sus padres.

b).- La diligencia no satisface las formalidades procesales indispensables,



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 45 -

porque no se indica en ella, el nombre de las autoridades o servidores públicos que la levantan y que dan fe de la misma.

c).- Se contraviene lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, ya que no se hace constar la hora de su inicio, así como la de su terminación.

d).- Las rúbricas de los funcionarios que la autorizan, no concuerdan con ninguna otra rúbrica de las contenidas en las diversas diligencias llevadas a cabo tanto en la ciudad de Salina Cruz, como en esta ciudad de Oaxaca de Juárez, por el personal autorizado para ello en la indagatoria que nos ocupa, además de que en la copia fotostática certificada que nos fue enviada, se encuentran impresas firmas originales.

e).- Esta diligencia se encuentra contenida única y exclusivamente en la mitad del frente de la foja número veintitrés de la indagatoria, sin existir en esta foja ninguna otra diligencia por ambas caras.

f).- Por la fecha en que se indica fue llevada a cabo la diligencia de

- PRESIDENTE -

del Centro de esta Ciudad, pero la expositor le dijo que se
le dice, que se aceptaba si iba su sobrina mencionada.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 46 -

referencia, esta debió asentarse en la foja número diez de la averiguación previa, enseguida del acuerdo de fecha quince de agosto de 1994 (Evidencia 2 inciso f), ya que enseguida y a continuación de esta última, aparece asentada la diligencia de fecha dieciocho de octubre de 1994 (Evidencia 2 inciso g), lo que nos indica que durante los días comprendidos entre el quince de agosto de 1994 y el dieciocho de octubre de 1994, no se llevó a efecto ninguna diligencia, por lo que debe investigarse quienes fueron las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que practicaron la citada diligencia del ocho de octubre de 1994; y por qué aparece agregada en la averiguación previa número 445(II)/994, mediante oficio del Subprocurador de Averiguaciones Previas (Evidencia 2 inciso k).

4.- Independientemente de la probable responsabilidad penal de GERARDO ANTONIO ABUD SALOMON, en la comisión del delito de violación en agravio de la menor CELESTE DIAZ GARCIA, a que se ha hecho referencia, se acredita la falta de probidad y de honradez del citado señor ABUD SALOMON, para desempeñar el cargo de Inspector General de la Policía Municipal de Salina Cruz, la cual se evidencia del contenido de la Recomendación número 47/91, enviada al ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, el

- PRESIDENTE -

del Centro de esta Ciudad, pero la exposente le dijo que se dice, que se accionó al nivel...



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 47 -

veintitrés de mayo de 1991, por el ciudadano Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (Evidencia 4); y de los oficios enviados a los Procuradores Generales de Justicia de los treinta y un Estados de la República Mexicana y al del Distrito Federal, así como al ciudadano Procurador General de la República, por los cuales se boletínó al señor GERARDO ANTONIO ABUD SALOMON y otros policías municipales, a fin de evitar su recontratación en cualquiera de las corporaciones policíacas existentes en el país (Evidencia 5).

Al respecto, también se debe tomar en cuenta el oficio número 0746, de fecha seis de julio de 1994 suscrito por el ciudadano Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República, por el que le comunican al señor GERARDO ANTONIO ABUD SALOMON, el cese de los efectos de su nombramiento como Agente "C" de la Policía Judicial Federal (Evidencia 7), basándose para ello en lo que dispone el artículo 45 fracciones VI, XIV y XXI del Reglamento de la Carrera de Policía Judicial Federal que al respecto señalan:

"Art. 45.- Se decretará el cese y como consecuencia la baja de los agentes de la Policía Judicial Federal, por alguna de las siguientes causas:

VI.- Incurrir en cualquier otra falta de probidad u honradez en el desempeño

← PRESIDENCIA →

del Centro de esta Ciudad, pero la exponente le dijo que se dice, que se aceptará...



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 48 -

de su trabajo;

XIV.- Tomar medidas contrarias a una Ley, Reglamento o cualquier otra disposición o impedir su ejecución;

XXI.- Contravenir lo dispuesto en el artículo 23 fracciones I, V y XIV del presente Reglamento."

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Estatal de Derechos respetuosamente formula a ustedes, ciudadano Procurador General de Justicia del Estado y ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Salina Cruz, las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES.

AL CIUDADANO PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:

PRIMERA.- Que se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que se integre debidamente la averiguación previa número 445/(II)/94, iniciada en la Agencia del Ministerio Público del Segundo Turno de Salina Cruz, en contra del señor GERARDO ANTONIO ABUD SALOMON, como presunto responsable del

← PRESIDENCIA →

del Centro de esta Ciudad, pero la exponente la dijo
de dice, que se encuentra...



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 49 -

delito de violación cometido en agravio de la menor CELESTE DIAZ GARCIA. En caso de que se encuentren satisfechos los extremos del artículo 16 de la Constitución Federal, que inmediatamente se ejercite la acción penal respectiva.

SEGUNDA.- Si de la debida integración de la averiguación previa antes mencionada se desprende la comisión de otros delitos, que se amplíe el ejercicio de la acción penal en contra de quien o quienes resulten presuntos responsables.

TERCERA.- Que se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se inicie el procedimiento interno de investigación en contra de los servidores públicos de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, que con su conducta hayan retrasado injustificadamente la correcta integración de la indagatoria que nos ocupa; y que se investigue su probable responsabilidad en las irregularidades señaladas. Si como resultado de la investigación resultan conductas presumiblemente delictivas, que se proceda a iniciar la averiguación previa respectiva y, en su caso, se ejercite acción penal en contra de quienes resulten responsables, solicitando las órdenes de

PRESIDENCIA

del Centro de esta Ciudad, pero la exponente la dio



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 50 -

aprehensión correspondientes y, expedidas estas, se proceda a su inmediata ejecución.

AL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SALINA CRUZ:

CUARTA.- Que se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de iniciar el procedimiento interno de investigación en contra del señor GERARDO ANTONIO ABUD SALOMON, a efecto de que se determine su falta de probidad u honradez para desempeñar el cargo de Inspector General de la Policía Municipal de Salina Cruz. En su caso, que se acuerde el correspondiente CESE de sus funciones.

La presente Recomendación, de conformidad con lo previsto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46 párrafo segundo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito a

PRESENCIA

del Centro de esta Ciudad, pero la exponente le dijo que se
le dijo, que aceptaba si iba a ser cobrada...



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación. La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca en libertad para hacer pública esta circunstancia.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA
PRESIDENCIA

ATENTAMENTE,
EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS DE OAXACA.

J. Acevedo
C. LIC. JOSÉ LUIS ACEVEDO GOMEZ.

JLAG' JMPJ' OJH' lma.
[Signature]

RECIBIDO
PRESIDENCIA

del Centro de esta Ciudad, pero la exponente le dijo
de dice, que aceptaba sin...